

PUNTOS DE SUSCRICION.

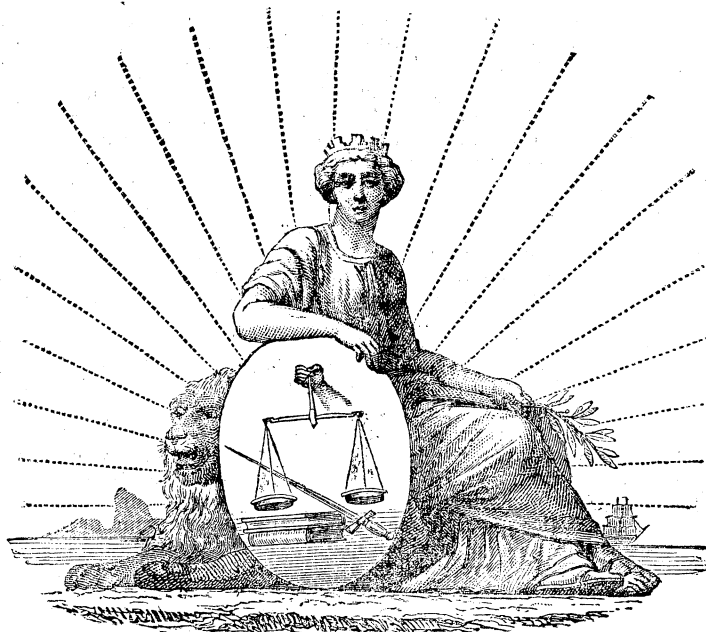
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de España.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Vascongadas.—Segun despachos recibidos en este Ministerio, los carlistas han emprendido el ataque contra Irún á las siete de la mañana de ayer, cesando el fuego á las cinco y cuarto de la tarde. La guarnicion se halla poseida de un espíritu excelente.

El Gobierno habia tomado preventivamente y continúa dictando las medidas oportunas para acudir con poderosos elementos al auxilio de aquel punto.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Felipe Ruiz Huidobro y D. Eduardo García de los Rios en solicitud de autorizacion para construir un muelle-embarcadero en el canal de Bóo, afluente á la ria de Santander, conforme al proyecto presentado:

Vistas las exposiciones y testimonio de convenio presentados por dichos interesados y por D. José Mac-Leunan y D. Bertran Haristoy, de cuyos documentos resulta que los primeros han cedido á los segundos, con la aceptacion de estos, los derechos que puedan corresponderles á la concesion de la obra mencionada;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar la concesion solicitada á los mencionados D. José Mac-Leunan y D. Bertran Haristoy con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

2.ª Se dará principio á ellas dentro del plazo de dos meses, concluyéndolas en el de dos años, contados desde la fecha de esta orden.

3.ª En el de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma en la GACETA deberán consignar los concesionarios en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que se les devolverá cuando acrediten haber ejecutado obras por igual valor.

4.ª Esta concesion se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; en la inteligencia que si en cualquier tiempo necesitase el Gobierno disponer de su emplazamiento para obras de mayor importancia y utilidad, no tendrán derecho los concesionarios á indemnizacion alguna.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

Segun manifiesta á este Ministerio el Representante de España en Constantinopla con fecha 23 de Setiembre último, la Sublime Puerta, á propuesta de las Autoridades del Vilayet de Adana, ha prohibido hasta nueva orden, atendiendo á las necesidades locales, la exportacion por mar de cereales del citado Vilayet.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Segun manifiesta á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla en despacho de 13 del mes próximo pasado, la Sublime Puerta, á propuesta de las Autoridades de Salónica, ha decidido, con motivo de la escasez de cereales en el distrito de Dram, autorizar su introduccion libre de derechos de Aduana hasta la primera cosecha.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Acordada por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de este dia la contratacion del suministro de viveres á los presidios de la Coruña, Granada y Tarragona, y de viveres, medicinas y utensilio á la enfermeria de los mismos establecimientos, por tiempo de cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero respecto á los dos primeros presidios, y desde el dia siguiente al de la adjudicacion en cuanto al último; esta Direccion general hace saber que la subasta pública relativa á dicho servicio tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Diciembre, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y simultáneamente en la Coruña, Granada y Tarragona en los que designen los Gobernadores de aquellas provincias, en uno y otros puntos con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres á los penados de cada uno de los presidios de la Coruña, Granada y Tarragona, y de viveres, medicinas y utensilio para las enfermerias de los mismos establecimientos.

1.ª Se contrata en pública subasta el suministro de viveres á los presidios de la Coruña, Granada y Tarragona, y de viveres, medicinas y utensilio á las enfermerias de los mismos establecimientos, por término de cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero de 1875 respecto de los dos primeros establecimientos, y desde el dia siguiente al en que se adjudique el remate respecto al último.

2.ª La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del dia 2 de Diciembre, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion de Notario público, y en la Coruña, Granada y Tarragona ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.ª Para tomar parte en la licitacion se necesita:

1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquier otro pueblo de la Nacion.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustibles y el de utensilio de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerias de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodian, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigada dentro de las provincias de la Coruña, Granada y Tarragona, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustibles y asistencia de enfermeria en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.ª Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de municion del peso de 0'690'40 kilogramos, ó sea libra y media;

0'415'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'472'535 kilogramos, ó sean seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021'367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'173 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'450'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes: 0'415'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos: 0'472'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'415'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Direccion general de lo que acordase sobre este particular.

8.ª El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obra y trabajos públicos el pan y leña que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harina de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.ª si no es en virtud de una orden superior que lo autorice; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 30 plazas y se encuentre á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el dia en que fueron dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutaran la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrata, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerias del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando

la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

46. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho, tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

47. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela, de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazón; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

48. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

49. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer vear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

50. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

51. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infectados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

52. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en la misma; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

53. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

54. Al término la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el día de la orden que lo suprime.

55. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de la enfermería de los presidios de 3 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetase.

56. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó supriese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de menos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

57. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

58. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sùcios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sùcios ó averiados, ó el contratista fuere reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

59. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformi-

dad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden del libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Direccion general.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días en especies de buena calidad, bien acondicionado á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno, situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata sin que por la distancia ó otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto del suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

33. En el caso que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durare la contrata subiere el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviere en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista bajo las bases anteriormente indicadas tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 5.ª de este pliego.

2.ª Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condicion 31.

Y 3.ª Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose tambien presente los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 14 de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de la Coruña, Granada y Tarragona, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerla por.... céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposicion podrá hacerse para un presidio solo ó para varios de los que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de la Coruña se calcula tendrá de poblacion de 400 á 500 confinados, el de Granada de 600 á 700 y el de Tarragona 800.

39. La proposicion á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condicion 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º conforme tenga lugar su presentacion. Un mismo recibo de pago de contribucion podrá servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de varios presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces

5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposicion.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion ó documentos que justifiquen este pago, y la cartatallon que acredite la constitucion de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condicion anterior; y trascurrido, no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminada que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y despues las proposiciones por el orden de numeracion que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribucion, segun lo dispuesto en la condicion 3.ª, y la que altere la redaccion prevenida en la 37, á la que deben sujetarse exactamente todas las que presentaren.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfice la contribucion que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será tambien desechará, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intencion, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitacion oral abierta en cualquiera de los otros puntos; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellas, ó si diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó varios presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernacion resolver en el particular lo que estime más conveniente.

45. Conocida la proposicion más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acto correspondiente y le elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se consigne la orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condicion 34 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que la justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicacion.

49. Aprobada definitivamente la adjudicacion provisional del remate dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolucion al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato; siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio y pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de las de la Coruña, Granada y Tarragona, y en el Diario de Avisos de esta capital, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion en este último periódico.

Aprobado.—SAGASTA.
Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Es copia.—El Director general, Pedro Acuña.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador y de resguardos amortizados que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Terminado el pago de intereses respectivos al primer semestre de 1874 de los resguardos al portador depositados en esta Caja general, los interesados que hubiesen retirado los cupones en rama de dicho semestre y tengan hecho el oportuno señalamiento pueden presentarse con las correspondientes carpetas desde el día 10 del actual, de diez á dos de la tarde, en el Negociado de Metálico de esta Direccion, donde acreditando que los resguardos continúan en depósito se les señalará día para el cobro de las referidas carpetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Desde el día 9 del corriente se satisfarán por esta Caja general á la presentacion por los interesados las carpetas atrasadas de la tercera parte en papel correspondiente al segundo semestre de 1872, y primero y segundo del 73.

Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Table with columns: UNIDAD, EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1874, EN EL MES DE AGOSTO DE 1874, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1873 Y 1874. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS in Pesetas. Rows list various goods like carbones minerales, azúcar, café, etc.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Coruña, Huelva, Santander, Sevilla, Valencia y Baleares. No figuran en el mismo los datos correspondientes al mes de Agosto del corriente año de las de Gerona y Oviedo. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación. Madrid 9 de Noviembre de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE AGRICUL

Estado que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 31 de Diciembre de 1875 por valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta de aquellos, coste de la explotacion en el año y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en vir-

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO	SERIES	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHAS	RÉDITO
	nominal con- signado en los estatutos.	representado por las accio- nes emitidas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- riores.	ingresado en caja procedente de las acciones.	ó subvenciones recibidas.			nominal de las mismas.	de obligacio- nes nego- ciadas.	de las mismas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.			Pesetas.		Pesetas.		
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	114.000.000	114.000.000	72.423.830'99	113.962.902'50	422.238.554'66	100.000	1. ^a	47.500.000	100.000	47.500.000	Mayo 1858....	3 por 100 sobre el nominal de pesetas 475.
						100.000	2. ^a	47.500.000	99.802	47.405.950	Setiembre 1859.	
						100.000	3. ^a	47.500.000	99.742	47.363.200	Julio 1860....	
						100.000	4. ^a	47.500.000	99.477	47.251.575	Mayo 1861....	
						100.000	5. ^a	47.500.000	99.386	47.208.350	Marzo 1862....	
						100.000	6. ^a	47.500.000	99.229	47.133.775	Noviemb. 1862.	
						100.000	7. ^a	47.500.000	99.063	47.055.875	Mayo 1863....	
						100.000	8. ^a	47.500.000	91.275	43.335.625	Junio 1864....	
						100.000	9. ^a	47.500.000	876	416.100	Agosto 1866....	
						96.839	10. ^a	45.998.525	876	416.100	Mayo 1867....	
				996.839		473.498.525	789.698	375.106.550				
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	142.500.000	78.037.500	38.986.055'50	70.496.500	42.091.201'46	346.116	1. ^a á 5. ^a	7.689.600	337.926	463.798.800	Desde 25 de Abril de 1857 hasta 22 de Octubre de 1865.....	Serie 1. ^a 5 p 100 2. ^a 6 p 100 3. ^a 3 p 100 4. ^a 3 p 100 5. ^a 3 p 100
						346.116		7.689.600	337.926	463.798.800		
Idem de Barcelona á Francia por Figueras.....	87.400.000	47.800.000	3.178.090'48	35.354.725	317.890'18	2.184	1. ^a	1.092.000	1.532	766.000	Fb.º y Ag.º 1855	6 por 100
						4	2. ^a	2.000	4	2.000	Idem id.....	
						6.250	3. ^a	3.125.000	6.128	3.064.000	25 Octubre 1859	
						3.574	4. ^a	1.787.000	3.490	1.745.000	31 id. de 1860.	
						1.676	5. ^a	838.000	1.676	838.000	Idem id.....	
						104	6. ^a	52.000	104	52.000	21 Febrero 1862	
						14.000	7. ^a	7.000.000	13.785	6.892.000	1.º Enero 1861.	
						156	8. ^a	78.000	156	78.000	Idem id.....	
						29.800	9. ^a	14.135.000	29.720	14.117.000	Idem id.....	
						500	10. ^a	237.000	500	237.000	Idem id.....	
						1.700	11. ^a	807.500	1.700	807.500	Idem id.....	
						53	12. ^a	25.175	53	25.175	Idem id.....	
				60.001		29.198.675	58.848	28.623.675				
Idem de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, ó del Noroeste de España.....	98.500.275	49.230.375	102.250.000	19.549.812'50	57.985.031'22	68.420	1. ^a	32.499.500	68.409	32.494.275	Julio 1862....	3 por 100
						12.000		5.700.000		5.700.000	Enero 1864....	
						6.415		3.047.125		3.047.125	Abril id.....	
						2.776		1.318.600		1.318.600	Junio id.....	
						2.561		1.216.475		1.216.475	Diciembre id..	
						1.024		486.400		486.400	Abril 1865....	
						1.649		783.275		783.275	Setiembre id..	
						1.024	2. ^a	486.400	15.298	7.266.550	Noviembre id..	
						2.433		1.135.675		1.135.675	Diciembre id..	
						1.024		486.400		486.400	Enero 1866....	
						1.536		729.600		729.600	Abril id.....	
						8.901		4.227.975		4.227.975	Junio id.....	
						1.471		698.725		698.725	Idem id.....	
						7.018		3.333.550		3.333.550	Diciembre 1867	
12.273		5.829.675		5.829.675	Setiembre 1868.							
				130.525		61.999.375	83.707	39.760.825				
Idem de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.	60.800.000	30.400.000	19.714.156'94	19.409.307'50	21.985.974'24	10.000	1. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Diciembre 1862	3 por 100
						10.000	2. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Mayo 1863....	
						12.000	3. ^a	5.700.000	12.000	5.700.000	Idem id.....	
						12.000	4. ^a	5.700.000	12.000	5.700.000	Noviembre id..	
						10.000	5. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Idem 1864....	
						10.000	6. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Diciembre id..	
						10.000	7. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Enero 1865....	
						10.000	8. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Idem id.....	
						10.000	9. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Abril 1865....	
						10.000	10. ^a	4.750.000	10.000	4.750.000	Julio id.....	
				104.000		49.400.000	104.000	49.400.000				
Idem de Córdoba á Sevilla.....	15.850.000	17.100.000	11.706.175	17.100.000	8.982.208'44	24.576	1. ^a	11.673.600	24.576	23.832.050	Diciembre 1858.	3 por 100
						12.245	2. ^a	5.816.375	12.245	5.816.375	Febrero 1860...	
						8.163	3. ^a	3.877.425	8.163	3.877.425	Enero 1862....	
						6.200	4. ^a	2.945.000	6.200	2.945.000	Idem 1865....	
				51.184		24.312.400	50.178	23.832.050				

DE FOMENTO.

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas que á continuación se expresan, así como el número, dicha época, número de kilómetros puestos en explotación, de los que están en construcción y por construir, productividad de lo que previene el art. 5.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

TIPO fijado en el acuerdo de emisión.	TIPO mediolíquido á que se ha verificado la negociación.	QUEBRANTO y gastos de negociación, emisión y corretaje.	VALOR líquido entrado en caja. — Pesetas. Cént.	ÉPOCAS de amortización y condiciones de la misma.	NÚMERO de obligaciones amortizadas de pago y para orden.	SÉRIES á que corresponden.	CAPITAL nominal que representan. — Pesetas.	TOTAL de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. — Pesetas. Cént.	NÚMERO de kilómetros puestos en explotación.	NÚMERO DE KILÓMETROS.		PRODUCTO bruto de la explotación durante 1873, incluso el 10 por 100 sobre viajeros. — Pesetas. Cént.	COSTE de la explotación. — Pesetas. Cént.	CANTIDADES necesarias para terminar el objeto social hasta entrar en el período de explotación. — Pesetas. Cént.
										En construcción. — Kíls. Ms.	Por construir. — Kíls. Ms.			
50 por 100	42'67	42'33	24.075.424'07	1860 á 1953 según el cuadro de amortización que rige para todas las series.	2.894	1.ª	4.374.650	428.597.041'50	1.428	»	»	33.308.318'58	9.659.584'27	57.011.568'46
	42'70	42'30	24.080.055'70		2.894	2.ª	4.374.650							
	43'04	42'47	24.695.230'83		2.894	3.ª	4.374.650							
	42'97	42'03	24.512.328'93		2.894	4.ª	4.374.650							
	43'19	41'81	24.909.958'15		2.894	5.ª	4.374.650							
	43'46	41'54	25.384.743'86		2.894	6.ª	4.374.650							
	43'22	41'78	24.881.775'86		2.894	7.ª	4.374.650							
	41'23	43'78	19.439.916'94		2.894	8.ª	4.374.650							
	43	42'50	208.050		2.894	9.ª	4.374.650							
	43	42'50	208.050		2.894	10.ª	4.374.650							
		192.395.584'34		28.940		13.746.500								
84	84	46	89.717.484'68	»	4.899	De las cinco series.	938.700	202.005.186'14	621	»	»	5.517.873'60	3.926.474'93	14.562.357'42
86'14	86'10	43'90												
55	52'37	47'63												
47	44'54	55'46												
50	57'68	62'32												
			89.717.484'68		4.899		938.700							
Par.	Par.	»	766.000	En 16 años desde el de 1860. En 12 desde 1867. Id. desde 1868. Idem id. En Enero de 1874. En 10 años desde 1866. Desde 2 de Enero de 1869 hasta 2 de Enero de 1961.	652	1.ª y 2.ª	547.675	55.470.195'56	175	40	28	2.667.595'34	1.689.499'13	30.849.126'24
97 por 100	97 por 100	3 por 100	1.940		422	3.ª								
87 por 100	80 por 100	20 1/8	2.447.370		84	4.ª								
92 por 100	92 por 100	7	1.614.240'64		»	»								
97 por 100	97 por 100	3 por 100	812.860		»	»								
97 por 100	97 por 100	3 por 100	50.440		»	»								
94 por 100	97 por 100	6 1/2	6.442.025'12		215	7.ª y 8.ª								
Par.	Par.	»	78.900		80	9.ª á 12.ª								
50 por 100	Par.	1/8	7.058.500											
50 por 100	Par.	1 por 100	118.601'56											
49 por 100	Par.	»	395.675											
47 5/8	Par.	2 3/8	11.928'06											
			19.797.580'38		1.153	547.675								
9	46'15	53'85 p 100	14.999.178'50											
237'50	46'33	53'67	3.366.633'02	1867 á 1939	1.789	(A todas las series.)	849.775	95.900.655'24	255	373	124	1.880.202'48	11.020.172'21	242.031.635'02
			18.365.811'52		1.789		849.775							
46 por 100	46 por 100	54 por 100	2.185.000	1864 á 1960	36	1.ª	47.100	61.087.070'43	90	126'421	»	800.000	3.232.314'30	33.026.337'45
			2.185.000		36	2.ª	47.100							
			2.622.000		44	3.ª	20.900							
			2.622.000		44	4.ª	20.900							
			1.843.000		36	5.ª	47.100							
40 por 100	33'80 p. 100	61'20	1.843.000		36	6.ª	47.100							
	33'50 p. 100	66'50	1.591.250		36	7.ª	47.100							
			1.591.250		36	8.ª	47.100							
30 por 100	32'55 p. 100	67'45	1.545.974'72		36	9.ª	47.100							
	35'02 p. 100	64'98	1.663.313'97		36	10.ª	47.100							
			19.691.788'69		376	478.600								
	48'44 p. 100	51'36 p. 100	5.653.136'32	1860 á 1956	827	1.ª	»	37.471.767'92	131	»	»	2.692.032'05	3.277.340'81	»
	42'52 p. 100	57'48	2.821.931'64	1861 á 1956	391	2.ª								
	49'08 p. 100	50'92	1.899.350'11	1862 á 1956	245	3.ª								
	41'22 p. 100	53'78	1.015.141'44	1865 á 1956	151	4.ª								
			11.989.559'48		1.614									

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO	SÉRIES	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHA	RÉDITO
	nominal con- signado en los estatutos.	representado por las accio- nes emitidas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- riores.	ingresado en caja procedente de las acciones.	ó subvenciones recibidas.			nominal de las mismas.	de obligacio- nes nego- ciadas.	nominal de las mismas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	emitidas.	á que cor- responden.	Pesetas.		Pesetas.		
Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona..	(1)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de Aranjuez á Cuenca...	34.500.000	17.250.000	"	4.843.500	"	5.000	1. ^a	2.375.000	52	24.700	Abril 1874....	6 por 100
Idem compostelano de Santiago á Carril.....	6.250.000	3.125.000	"	2.195.862'50	"	12.500	1. ^a	6.250.000	1.140 8.360	570.000 4.180.000	Febrero 1864..	3 por 100
Idem del Canal de Urgel.....	26.000.000	8.000.000	6.500.000	8.000.000	6.500.000	8.000 8.000 10.000 2.000	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a	4.000.000 4.000.000 5.660.000 1.000.000	8.000 8.000 10.000 2.000	4.000.000 4.000.000 5.000.000 1.000.000	Julio 1860.... Agosto 1861... Octubre 1862... Enero 1867....	6 por 100
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	23.750.000	16.500.000	21.439.621	16.500.000	37.499.242	8.000 20.000 8.000 50.000 50.000 50.000 50.000 50.000 7.500	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a	2.000.000 5.000.000 2.000.000 23.750.000 23.750.000 23.750.000 23.750.000 23.750.000 3.562.500	8.000 20.000 1.618 50.000 50.000 50.000 50.000 4.061 "	2.000.000 5.000.000 404.500 23.750.000 23.750.000 23.750.000 23.750.000 1.928.975 "	De 1854 y 1855. De 1856 y 1859. De 1859 y 1860. De 1860..... De 1862 á 1864. De 1864..... De 1865 y 1867. De 1867..... Idem.....	6 por 100 3 por 100
Idem de Córdoba á Málaga....	21.850.000	21.850.000	32.958.006'75	20.645.746	23.380.677'22	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 43.073	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a 8. ^a 9. ^a	11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 6.209.675	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 13.073	11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 11.875 6.209.675	Julio 1862.... Setiembre 1863. Octubre 1863.. Oct. 63 y Mayo. Jul. y Nov. 64. Nov. 64 y Abr. 65. Junio 1865.... Mayo 1866.... Enero 1867.... Idem.....	3 por 100
TOTAL GENERAL.....	631.400.275	403.332.875	309.175.936'36	327.738.336	325.980.779'42	2.240.738		806.340.750	1.908.664	809.934.750		

(1) Esta Compañía esta pendiente de una resolucion consultada al Consejo de Estado, relativa á si ha de continuar rigiéndose por la legislacion de 1848, ó si han de comprenderla las prescrip-
Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 6 del mes actual, que la Direccion general de Obras públicas se ha servido trasladarme en el mismo dia, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, correspondiente al año económico de 1874-75.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-

les para el expresado servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo menos en 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 40 pesetas.
Almería 22 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Gaspar Tortajada.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Lillo y Acosta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Almería con fecha de..... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera de Murcia á Granada, comprendido en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Lon- gitud 41 kilómetros.—Presupuesto de contrata 24.148 pesetas 54 céntimos.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias Atendidas por falta de franquex el dia 3 de Noviembre de 1874.

- Núm. 131 Aniceto Garcia.—Santa Cruz.
- 132 Antonio Garcia.—Melgar de Fernamental.
- 133 Cristina Ortega.—Zaragoza.
- 134 Francisco Vecino.—Cartaya.
- 135 Francisco Vila.—Bazar.
- 136 Felipe Sanchez.—Guadalajara.
- 137 Gregorio Landaluce.—Bilbao.
- 138 Hilario Ramirez.—Mangiron.
- 139 Inocencio Martin.—Toledo.
- 140 Juan J. Urmeneta.—Cádiz.
- 141 José Navarro.—Granada.
- 142 Juan de la Cruz.—Córdoba.
- 143 Jáime Carrasco.—Miguel de los Reyes.
- 144 Juliana Cervantes.—Mora.
- 145 José Garcia.—Ceuta.
- 146 Laureano del Busto.—Carabanchel.
- 147 Luisa Burriel.—Daroca.
- 148 Lázara Rodriguez.—Siles.
- 149 Máximo Santos.—Valladolid.
- 150 Martin Aguilera.—Igualeda.
- 151 María Perez.—Carabanchel.
- 152 Manuel Fernandez.—Borja.
- 153 Manuel Palmiro.—Villa-Juane.
- 154 María de la Obra.—Ubeda.
- 155 Manuel Medina.—Ocaña.
- 156 Manuel Vidal.—Miranda.
- 157 María Fernandez.—Brazuelo.
- 158 Nieves Sainz.—Valladolid.

TIPO	TIPO	QUEBRANTO	VALOR		ÉPOCAS	NÚMERO	SÉRIES	CAPITAL	TOTAL		NÚMERO	NÚMERO		PRODUCTO	COSTE		CANTIDADES
			de obligaciones amortizadas de pago y para ó den.	de amortizacion y condiciones de la misma.					de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones.	de kilómetros puestos en explotación.		DE KILÓMETROS.	bruto de la explotación durante 1873 incluso el 48 por 100 sobre viajeros.		de la explotación.	mecesarias para terminar el objeto social hasta entrar en el período de explotación.	
de emisión.	medio líquido a que se ha verificado la negociación.	Y gastos de negociación, emisión y corretaje.	Pesetas.	Cénts.			nominal que representan.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Kills. Ms.	En construcción.	Por construir.	Pts. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
Par.	Par.	"	24.700		En 50 años.	"	"	"	4.868.200		"	92	66	"	"	"	
50 por 100.	"	"	285.000		1866 á 1924	"	"	"	3.525.862'50		"	42'835	"	"	"	"	
84 por 100.	86'76 p. 100.	13'24 p. 100.	3.470.509'25		1866 á 1879	"	"	"	26.891.844	3.743	"	420	237.326'35	396.222'38	1.000.000		
85 por 100.	84'80 id.	15'20 id.	3.391.959'75		1867 á 1881	"	"										
95'50 p. 100.	94'125 id.	5'875 id.	4.779.375		1867 á 1911	"	"										
75 por 100.	75 por 100.	25 por 100.	753.000		1872 á 1916	"	"										
			12.391.844														
Par.	79'973 p. 100.	20'027 p. 100.	4.599.460		1839 á 1866	8.000	Varias.	2.000.000	103.326.655	411	"	"	4.571.112'90	3.035.138'57	"		
	84'8265 id.	15'17'35 id.	4.241.325		1861 á 1876	6.000		1.500.000									
	88'088 id.	11'912 id.	353.567'50		1862 á 1869	5.000		1.250.000									
	43'375 id.	56'625 id.	40.292.802'78		1862 á 1935	761		361.475									
	48'372 id.	51'628 id.	11.488.390'80		1863 á 1961	549		260.775									
	43'3585 id.	56'641 id.	40.297.402'63		Idem.....	549		260.775									
	42'7085 id.	57'2915 id.	40.143.286'99		Idem.....	549		260.775									
	47'132 id.	52'868 id.	909.177'30		Idem.....	549		260.775									
			49.327.413			21.937		6.154.373									
48 por 100.	45'426 p. 100.	"	3.346.743'50		En 31 de Diciembre de cada año, desde 1865 á 1933.	49	193.800	76.324.867	296	28	"	4.209.065	2.274.037	47.147.820'62			
48	45'197 id.	"	3.217.867'57			49									1.		
48	46'500 id.	"	5.521.875			49									2.		
48	30'523 id.	"	3.307.200			49									3.		
48	14'550 id.	"	1.727.812'50			49									4.		
48	14'550 id.	"	1.727.812'50			49									5.		
30	14'550 id.	"	1.727.812'50			49									6.		
30	14'550 id.	"	1.727.812'50			49									7.		
30	14'550 id.	"	903.807'71			46									8.		
			27.298.443'78			408									9.		
			441.730.209'87		58.136		22.609.625	4.095.469.345'29	7.150	702'256	638	55.883.526'30	38.510.803'60	425.628.844'91			

ciones de la de 1869.

- Núm. 159 Prudencio Sanchez.—Anchuelo.
 - 160 Rosario Sarmiento.—Valladolid.
 - 161 Rafael de la Figuera.—Huesca.
 - 162 Rosalía Taboada.—Santiago.
 - 163 Rafael de Laserna.—Sevilla.
 - 164 Ramon Martin.—Barcelona.
 - 165 Sebastian Torazo.—Bustillo del Oro.
 - 166 Santiago Arribas.—Navalcarnero.
 - 167 Victor Argüelles.—Linares de Allende.
 - 168 Vicente Monchis.—Valladolid.
 - 169 Valentin de Rábago.—Celada de Caldereros.
 - 170 Venancio Díez.—Valladolid.
- Madrid 4 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Albacete.

D. Eduardo Perez de Carrion, Capitan de ejército, Teniente del quinto tercio de la Guardia civil y Fiscal de la Comision militar de esta ciudad.
Hallándome instruyendo sumaria contra el latro-facioso Alberto Clemente, alias Maño, é individuos de su partida, por el descarrilamiento de los trenes números 105 y 115 en el puente del Sumidero, entre Almansa y Venta la Encina, cuyo

criminal acto lo verificaron en la noche del 23 de Agosto de este año; usando de las facultades que las Ordenanzas generales del ejército conceden á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo á Alberto Clemente, alias Maño, y demás individuos de que se compone la partida, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, en donde deberán presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Albacete 26 de Octubre de 1874.—Eduardo Perez de Carrion.

Ciudad-Real.

D. Joaquin Cordero y Pardo, Alférez del regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.º de caballería, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa contra Antonio Trujillo Bravo, Patrocinio Sobrino, Pedro Camacho y Antonio Bordallo, los cuales se han ausentado del pueblo de la Calzada de Calatrava, donde estaban avecindados; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los citados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse á dar sus descargos personalmente en el término de tres dias, contados desde la fecha de su publicacion; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 24 de Octubre de 1874.—Joaquin Cordero.—Por su mandato, Juan Barcina.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería, Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á Ricardo Rojas, Quintin Arenas y Eugenio Lopez, paisanos y vecinos de la villa de Torralba, que el 23 de Noviembre del año 1873 se ausentaron de dicha villa para unirse á las partidas carlistas que vagaban por esta provincia; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los ya referidos paisanos, señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse en el término de 10 dias, contados desde la fecha de su publicacion, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina y serán juzgados en rebeldía.

Dada en Ciudad-Real á 23 de Octubre de 1874.—Miguel Martin.—Por su mandato, el Escribano, Juan Parra Navarro.

D. Miguel Martin y Nieto, Capitan de caballería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa á una partida al parecer carlista al mando de Jefes desconocidos, compuesta de 16 hombres, que el dia 15 de Marzo del corriente año invadieron el pueblo de Horcajo; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los 16 individuos de referencia, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presen-

tarse á dar sus descargos personalmente en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dada en Ciudad-Real á 24 de Octubre de 1874.—Miguel Martín.—Por su mandado, el Escribano, Juan Parra Navarro.

Guadalajara.

D. Bonifacio Vereá y Gonzalez, Comandante de infantería y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel de Miguel del Amo, vecino de Córtes, en esta provincia, para que en el término de tres días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á dar sus descargos en la cárcel pública de esta ciudad sobre causa que contra el mismo se instruye por haber insultado al Ayuntamiento de su pueblo y no presentarse para ser ingresado en caja como soldado de la presente reserva; y bien entendido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 23 de Octubre de 1874.—Bonifacio Vereá.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Teniente de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el día 28 de Julio último el soldado de la brigada de transportes del Cuerpo administrativo del ejército Camilo Gutierrez Perez, natural de Hon-tanar, provincia de Toledo, de oficio ganadero, edad 20 años, á cuyo soldado estoy procesando por delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á sus Oficiales, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar su descargo, y de no comparecer se le declarará en rebeldía sin más llamarle; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan desde luego á su detencion y captura.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—V. B.—Carlos Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Rodriguez.

Toledo.

D. Antonio Guerrero y Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ignacio Ramos, natural de Borox, en esta provincia, y con residencia al parecer en Madrid, de unos 35 á 40 años, á fin de que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo en despoblado.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado Ignacio, y si fuere habido procedan á su detencion, mandándolo con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital con el dinero que le hallaren en su poder.

Dado en Toledo á 27 de Octubre de 1874.—Antonio Guerrero y Souza.—El Escribano, Pedro Roman Rojas.

Valladolid.

D. José Moya y Moya, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del noveno tercio de la Guardia civil, Juez fiscal militar de esta plaza.

Hallándose ausentes de esta capital Manuel Cabanes, Luis Cachero y un tal Baldeon, contra quienes me hallo procediendo por el delito de rebelion carlista y robo de fondos del Estado cometido en Cervera del Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia, el día 21 de Marzo último; en vista de las facultades jurídicas que las Ordenanzas del ejército conceden á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á los referidos acusados Manuel Cabanes, Luis Cachero y Baldeon, señalándoles el cuartel de San Ignacio que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, á donde deberán presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha; y de no verificarlo se seguirá la causa con arreglo á Ordenanza.

Valladolid 30 de Octubre de 1874.—José Moya y Moya.

Juzgaños de primera instancia.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el en que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, á Rafael Garcia Granados, alias Cano Piris, vecino de esta villa, el cual es de estatura regular, como de 38 años de edad, pelo rubio, ojos tiernos, nariz regular, barbilampiño, cara aguileña, color claro y con la voz un poco atiplada, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves inferidas á Manuel Hermoso Carranza, alias Rubiales, de las que le resultó la muerte.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, en nombre del Poder Ejecutivo de la República, y les pido de mi parte que tan luego como tuvieren conocimiento de que el susodicho se encuentra dentro de sus respectivas jurisdicciones procedan á su detencion, remitiéndolo á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Aracena á 27 de Octubre de 1874.—Ricardo Enriquez.—José María Lopez.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel de la Rosa, vecino de esta ciudad, como de 45 años de edad, estatura mediana, moreno y cerrado de barba; viste pantalon y chaqueta de lienzo lavado claro y sombrero hongo, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, sito calle Misericordia, núm. 2, á objeto de recibirle su indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una yegua y un mulo á Juan Fernandez Perez; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á los Sres. Jueces y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan prestarle debido cumplimiento y acordar la práctica de las diligencias que previenen los artículos 399 y 402 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Octubre de 1874.—Facundo Lopez.—Por su mandato, F. P. Baena y Nieto.

Baena.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á 40 hombres desconocidos, cuyos nombres y vecindad se ignora, de las señas que se expresarán, que en la noche de 31 de Agosto último penetraron contra la voluntad del casero en el cortijo de la Pedriza, término de Luque, cometiendo varios excesos y llevándose ocho gallinas, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivas en la causa que se sigue contra los mismos; apercibidos que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en obsequio de la recta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, empleados en la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los citados hombres, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Baena á 27 de Octubre de 1874.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Manuel M. Bujalance.

Señas de los desconocidos.

Vestían de pantalon tela de verano, dos de ellos con pañuelo de bufanda que les tapaban hasta la nariz; los demás sin bigotes ni patillas, todos jóvenes, con sombrero como los que usan la gente del campo; uno de ellos bien alto, delgado; todos provistos de armas de fuego y canana.

Barcelona.—Palacio.

D. Salvador Palet, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Certifico que en la causa criminal sobre expedicion de moneda falsa contra Severino Espanella se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Joaquin de Lisbona, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre expedicion de moneda falsa contra Severino Espanella, por no haber sido habido en su domicilio é ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales á disposicion del presente Juzgado del nombrado Severino Espanella, vecino que ha sido de Ayguafreda, tratante en ganados, de estatura baja, y viste de payés, sin que consten otras señas, á fin de recibirle declaracion indagatoria y conteste á los cargos que contra él resultan de la expresada causa.

Barcelona 19 de Octubre de 1874.—Joaquin Lisbona.—Por mandato de S. S., Salvador Palet, Escribano.»

Para que conste firmo el presente en Barcelona á 19 de Octubre de 1874.—Por D. Salvador Palet, Joaquin Lloret, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Fernandez Martinez y al sujeto que dijo llamarse Antonio Santa Susana y Griez a al ser detenido de uno de los coches del tram-via en la plaza de Cataluña por dos municipales la tarde del 21 de Junio, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente, en méritos de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre hurto de un reloj; apercibiéndoles de pararles el perjuicio que hubiere lugar en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1874.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsolil y Magin.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Magin Jalats y Cos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sirviente, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de nombrar defensores y evacuar el traslado que se le confiere de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Belchite, en Zaragoza.

A virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Belchite con residencia accidental en esta capital, se cita y emplaza á D. Pascual Colas, Maestro que fué de instruccion primaria de dicha villa, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de seis días desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Manifestacion, núm. 69, á declarar en causa sobre sustraccion de un acta contra D. Jorge Buesa; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios consiguientes.

Zaragoza 30 de Octubre de 1874.—El Escribano, Julio Gimeno.

Borja.

D. Severiano Pardo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido por estar usando licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, que armados de fusil y bayoneta y vestidos de pantalon y chaqueta azul con vivos encarnados, faja blanca y boina encarnada, sustrajeron en la noche del 13 del actual tres caballos y una yegua del caserío denominado la Venta, término de Novillas, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en el sumario que por tal hecho se instruye; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en otro caso.

Dada en Borja á 27 de Octubre de 1874.—Severiano Pardo.—Por su mandato, Juan Antonio Grávalos.

Cáceres.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Faustino Garcia Sarriá, Magistrado interino que ha sido de la Audiencia de esta capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los efectos y semovientes que se expresan á continuacion, robados en la noche del 22 del actual á Manuel Pacheco y otros pastores, vecinos de Aldea del Cano, de la majada de ovejas de D. Tomás Muñoz, vecino de esta villa, sita en la dehesa de la Atalaya, de este término, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado y á las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren debidamente su adquisicion, y se proceda tambien á la busca y captura de los siete sujetos que se expresan al final, poniéndolos á mi disposicion con las mayores seguridades por creerse los autores del robo referido de efectos, dinero y semovientes.

Dada en Cáceres á 29 de Octubre de 1874.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandato, Plácido Lozano.

Efectos y semovientes robados á Manuel Pacheco.

Tres costales y 20 panes, una manta del Montijo nueva, una feja morada de estambre, dos cordeles de cáñamo, una chaqueta de paño pardo con un bolsillo de diferentes colores que contenia 30 rs. en la siguiente forma: 10 rs. en una moneda de plata, 16 en cuatro monedas de id. y 4 en calderilla; una navaja, una petaca y una jumenta castaña clara, de cinco años de buena alzada, pobre de cola, con una rastra macho de cinco meses, de pelo tordo empedrado y un lunar en el hocico del lado izquierdo.

Idem á Antonio Pacheco.

Una escopeta de fábrica Eibar con un letrero que dice: «Por José Ramon Gaviola, año de 1840;» un polvorin de cuerno con su bolsa de municiones; una manta del Montijo á medio uso; un cordel de cáñamo, un costal de lino, una faja de estambre encarnada, una navaja y un jumento de un año, pelo pardo, de mediana alzada, con un lunar negro por cima del casco de la pata derecha.

Idem á Antonio Gil Polo.

Dos mantas del Montijo, una nueva y otra á medio uso, una cuadra de pieles blancas, una zamarra y zahones de id., dos navajas; dos fajas, una morada y otra encarnada, una escopeta de las antiguas con su polvorin de cuerno y bolsa de municiones, y una jumenta de siete á ocho años, rucia oscura, de mediana alzada, pobre de cola.

Idem á Diego Gil y Gil.

Un capote de paño pardo á medio uso, una manta de trapo, una faja encarnada nueva, una navaja, una petaca y una escopeta antigua con su polvorin.

Idem á Sebastian Sanchez.

Dos cuadras de pieles negras y una zamarra de id. Los ladrones son siete hombres al parecer gitanos, tres montados, dos más viejos que los otros cinco, uno un poco cojo y conocido por el apodo de Peliche, y á uno de los más viejos se le conoce por el Sr. Antonio y tiene la voz bronca.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se llama al procesado Mercenario Perez Hermoso, vecino de Guijo de Galisteo, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para que se le notifique la sentencia dictada en la causa seguida contra él por lesiones á Benita Barquero, se le cite y emplace en debida forma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, como está acordado; y de no comparecer dentro de dicho término se entenderá dicha diligencia con los estrados de este Tribunal.

Dado en Coria á 29 de Octubre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandato, Vicente Garcia Nieto.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente se llama al procesado Lope Iglesias Ruiz, vecino de Guijo de Galisteo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en la causa que contra él se sigue por lesiones á Juan Sanchez, y se le cite y emplaz en debida forma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, como está acordado; y de no comparecer dentro de dicho término se entenderá dicha diligencia con los estrados de este Tribunal.

Dado en Coria á 29 de Octubre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Vicente García Nieto.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres armados y desconocidos, los cuales robaron en una de las primeras noches del mes de Mayo último en el sitio de los Cachones, término de Villarrubia de los Ojos, tres yeguas de la muletada de D. Juan Francisco Sanchez de Milla, correspondientes dos á este señor y una á Doña Manuela Pintado, vecinos de expresada villa, las cuales parecieron tres días despues, para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra Antonio Alises y otro sobre amenazas y coacciones; aperecidos de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que supiesen el paradero de dichos individuos procedan á su detencion y los hagan conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Daimiel á 26 de Octubre de 1874.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Señas de las yeguas, á fin de facilitar el descubrimiento de los autores del robo y en las que se retiraron montados.

Una pelo negro, mulanca, cerrada y de unos dos dedos sobre la marca. Otra pelo de rata, marcada y tambien cerrada; siendo la última de pelo castaño claro, estrellada, armñada del derecho, siete años de edad y de cerca de la marca.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la Estrada.

Por el presente se llama á Antonia Cordal Noya, Francisco Rey, sin otro apellido, y Maria Carballo Rivas, de la parroquia de San Miguel de Barcala, y en la actualidad ausentes en ignorado domicilio, para que dentro de los seis días siguientes al de la publicacion de este edicto se presenten en los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado, sita en esta villa, para en ellos netificarles la sentencia dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se les siguió en union de Manuel Carballo Rivas por lesiones recíprocas; apereciéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estrada 21 de Octubre de 1874.—Eugenio Salgado.—Victoriano Carreira.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Manuel Ayerbes y Cance, natural y vecino de Arloz, provincia de Huesca, soltero, jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, estatura un metro y 72 centímetros, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena con motivo de haberse fugado entre las estaciones de Pinto y Valdemoro al ser conducido en el tren al presidio de Cartagena la noche del 2 al 3 de Junio del año último.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del confinado Manuel Ayerbes, remitiéndole con la seguridad necesaria á la indicada cárcel.

Dado en Getafe á 18 de Octubre de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Haro.

D. Vicente Ruiz Eguiluz, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ildefonso Balza, vecino de San Vicente y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte ó le ocurre algo que exponer en la causa criminal que por denuncia del mismo me hallo instruyendo á consecuencia de no haberse practicado la autopsia en los cadáveres de Leon Bartolomé, Miguel Eguiluz y Victoria Bastida, la que desde luego se le ofrece con aquel fin; apereciéndole que de no comparecer se entenderá que renuncia á mostrarse parte.

Dado en Haro á 24 de Octubre de 1874.—Vicente Ruiz Eguiluz.—Por mandado de S. S., Pedro Valmaseda.

Hervás.

El Juez de primera instancia del partido de Hervás. Por la presente requisitoria encargo á todas las Autorida-

des civiles, militares y policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de tres hombres cuyas señas se expresan á continuacion, contra quienes se instruye causa criminal por robo de dos caballerías y malos tratamientos en la persona de José Lorenzo Píneros en la noche del 5 del corriente.

Asimismo se cita y emplaza á los tres referidos sujetos para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dada en Hervás á 20 de Octubre de 1874.—José Piñero y Miralles.—De su orden, Aquilino Albalá.

Señas de los tres sujetos.

Tres hombres de estatura regular, como de 30 á 35 años; vestidos con pantalon, dos de ellos con alpargatas y medias.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo cerrado, pelo negro, capon, de seis cuartas y media de alzada, rasgada la oreja izquierda, izquierdo de las manos.

Otro id., pelo castaño, de seis cuartas de alzada, de 14 años, cojo de la pata derecha, capon, herrado de las manos, algo falso.

Illescas.

D. Bonifacio Ibañez de Lara, Escribano de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Certifico que en el sumario criminal incoado y seguido en este Juzgado contra varios Ayuntamientos de la villa de Palomeque por malversacion de caudales, cuyo sumario se instruyó en virtud de denuncia hecha por D. Pablo Lojo y Escribano, se ha dictado el auto que copiado dice así:

«Auto.—En la villa de Illescas, á 4 de Octubre de 1874, el Sr. D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido; habiendo visto las precedentes diligencias formadas de oficio á virtud de denuncia de D. Pablo Lojo y Escribano, vecino de Madrid, contra varios Alcaldes que fueron de la villa de Palomeque, atribuyéndoles varios excesos y faltas de exactitud:

Resultando que se han practicado cuantas diligencias fueron decretadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y averiguacion de sus autores, sin que de lo actuado aparezcan méritos que aconsejen ó hagan necesaria la práctica de ninguna otra diligencia con el fin ántes expresado; y de cuya opinion ha sido tambien el Ministerio fiscal en su precedente dictámen:

Considerando que, por lo expuesto, procede declarar terminado el presente sumario, conforme á lo ordenado en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal que le es aplicable:

Considerando que atendida la índole y circunstancias de los hechos denunciados, deben estos reputarse en su caso constitutivos de delitos perpetrados por funcionarios del orden administrativo en el ejercicio de sus funciones, correspondiendo en tal concepto su conocimiento á la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia del distrito, conforme á lo dispuesto en el número 3.º, art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Vista la disposicion citada, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declarar terminada el precedente sumario, y mandar que se remita á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, que es segun la ley la competente para conocer de los hechos que se persiguen.

Así por este auto, que se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al denunciador, citándole y emplazándole para que en término de 10 días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, lo mandó dicho señor Juez, de que doy fé.—José María de Melgar.—Bonifacio Ibañez.»

El auto inserto concuerda bien y fielmente con su original obrante en el sumario referido, á que me remito caso necesario.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y sirva de notificacion al denunciante D. Pablo Lojo, cuyo paradero se ignora, segun así está acordado en providencia de 25 del presente mes, pongo la presente que firmo en Illescas á 26 de Octubre de 1874.—Bonifacio Ibañez.

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los castellanos nuevos que con sus nombres y señas al final se expresarán, á fin de que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por lesiones inferidas á los vecinos de esta villa Teodoro Ortega Rivas y Manuel Diaz Gutierrez en el camino de Piñar, inmediato al cortijo de Bular Bajo; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 22 de Octubre de 1874.—Juan Sabaté y Viñes.—El Escribano actuario, Mariano Martí de Castillo y Béjar.

Nombres y señas de los castellanos nuevos.

Anton María Fernandez Contreras, natural de Galeras, alto, delgado, pelo castaño entre rojo, mellado.

Luis Fernandez Contreras, de 14 á 15 años, color triguero, natural de la Puebla.

Y Rafael Contreras, natural del Rubio.

Játiva.

D. Joaquin Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tér-

mino de 20 días á dos hombres desconocidos, de quienes no se tienen otras señas que las de que iban vestidos con pantalon oscuro y al parecer en mangas de camisa, que en la mañana del día 4 de Agosto del año último dieron muerte á Joaquin Alvarez y Garcia y á su hijo Joaquin Alvarez y Pérís en el camino llamado de la casa de Sanchis, término de esta ciudad, partido de Bolvens, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra los mismos; apereciéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dichos dos sujetos, y si se consiguiese su captura los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Játiva á 16 de Octubre de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Vera Moreno, natural y vecino de Grazalema, como de 60 años de edad, bracero del campo, cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones con arma de fuego; aperecido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República requiero en forma á las Autoridades judiciales y civiles é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del susodicho y remision por tránsitos á la cárcel de esta ciudad.

Jerez de la Frontera 29 de Octubre de 1874.—Anguita Alvarez.—Juan Bautista Romero.

La Bisbal.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Ramon Barris, vecino de la villa de Palafrugell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos del sumario que en virtud de denuncia de D. José María Vehí y Ros, hacendado, vecino de Ullestret, y con autorizacion de S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio estoy instruyendo contra el Ayuntamiento de que formó parte como á Síndico el nombrado Sr. Barris, y asociados componentes la Junta municipal de dicha villa de Palafrugell, sobre exacciones ilegales; bajo aperecimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de La Bisbal á 20 de Octubre de 1874.—Francisco Molina.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todos los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policía judicial hago saber que para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en este Juzgado contra Raimunda Gomez y Pau, soltera, vecina de esta capital, sobre tentativa de estafa, y en la cual se le condenó al pago de 125 pesetas, que no ha satisfecho por haber sido declarada insolvente; como al ser citada para que cumpliera 25 días de prision sustitutoria no haya sido habida en su domicilio, he acordado en auto de hoy dirigir á V. SS. la presente requisitoria por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la captura de la expresada Raimunda Gomez y Pau y conducion á las cárceles de este partido á cumplir los 25 días de prision expresados.

Dado en Lérida á 26 de Octubre de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Camps y Llopis, domiciliado en la Puebla de Vallbona, de 45 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color sano; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lana, camisa de ropa mallorquina de color, pañuelo de pita á la cabeza, faja oscura á la cintura y alpargatas de cáñamo, á quien pusieron los carlistas en libertad en la mañana del 18 del actual cuando incendiaron esta poblacion, para que dentro de 20 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa contra el mismo y otros sobre asesinato frustrado de Antonio Giner Pilarech y Tomás Ronda Badía; bajo aperecimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, los municipales y demás agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducion con las seguridades debidas á las cárceles del Castillo de esta villa del referido sujeto.

Dada en Liria á 27 de Octubre de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quinto día á D. José Fernández García, hijo de D. Diego y de Doña Micaela, natural de Cádiz, de 44 años de edad, viudo, cesante, de Hacienda, y que se dice haber vivido en la calle de Fomento, números 6 y 8, para que en dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Lopez á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por allanamiento de morada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—Pedro Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á D. Mariano Maller, D. Tomás Palaimo, Manuela Gonzalez y D. José Carreño, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 15 días se presenten en la audiencia de S. S., piso bajo del Palacio de Justicia, para que como testigos únicamente presenten declaración en causa que se instruye en averiguación de las personas responsables de la falsificación de sellos del Correo.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—Antolin Murga.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mr. Laborde, ó sea D. Enrique Laborde, de nacion francesa, y á D. Antonio Mendoza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de nueve días á contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por defraudación.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ha resuelto por providencia de este día se cite y llame á D. José Perroman, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días se presente en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á gestionar en la causa que se sigue á su instancia contra D. Fernando Costa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama al dueño de la casa de empeños de la calle de Jacometrezo, que en uno de los primeros días del mes de Febrero de este año recogió de la cárcel de Villa un colchon relleno de lana, que había alquilado al preso José Rodríguez Lapiedra, á fin de que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Escribano, Marredan.

Madrid.—Hospital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celestino Suarez, de 40 años de edad, casado, apearador de carbon, que vivió en la calle del Sombrerete, núm. 42, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar en causa que por lesiones al mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Por el presente cito y llamo por término de nueve días á Pedro Alecolea Aguirre, de 40 años de edad, hijo de Francisco y Petronila, natural de Benavida, Soria, casado con Dorotea Gutierrez, que se dice habitaba en la calle del Sur, núm. 49, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el objeto de ser reconocido por el Médico forense; pues así lo he acordado en causa que por lesiones al mismo me hallo instruyendo contra Rodrigo Menendez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, autorizada del que suscribe, se venden en pública subasta varios muebles tasados en 963 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 13 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que los autos por virtud de los que se verifica la venta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario desde esta fecha hasta el día del remate.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—578

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á José Fernandez, que parece habita en la calle de Mira el Rio, igno-

rándose si Alta ó Baja y el número, para que en término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 26 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en las diligencias que se instruyen con motivo de haber sido hallado José Poulla la noche del 31 de Julio último privado de sentido, inmediato á la cuesta de las Vistillas, por este único y primer edicto se cita y llama á José Poulla de Rico, hijo de José y de Antonia, soltero, de 38 años de edad, de oficio panadero, que ha vivido calle de la Urraca, núm. 46, á fin de que en el término de seis días se presente en la Escribanía del que autoriza, sita en el local del Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á recoger los efectos que le fueron ocupados.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, por ausencia de mi compañero Jimenez, Severiano de Diego.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente cito y llamo á Pedro Lopez Villar, de estado soltero, de 26 años de edad, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Hortaleza, núm. 14, y hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza á responder de los que le resultan en causa que se le instruye á virtud de querrela presentada contra él por Francisco Sanchez por haber negado la firma y rúbrica que de su nombre y apellido autoriza un pagaré por valor de 4.000 pesetas, expedido á favor del querrelante.

Al propio tiempo, en nombre de la Nacion, ordeno á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Jimenez, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Ruiz Arrobas, que habitaba en la calle de Panaderos, núm. 7, cuarto tercero, por malos tratamientos; en cuya causa se ha mandado citar y llamar al expresado Miguel Ruiz Arrobas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la busca y presentación en el Juzgado del mencionado procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José García Castañeda, que habitaba en la calle de Arango, núm. 9, cuarto bajo, por hurto; en cuya causa se ha mandado citar y llamar al expresado García Castañeda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la busca y presentación en el Juzgado del mencionado procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal de oficio contra Ramon Perez Lopez, que habitó en el callejon del Mellizo, núm. 7, patio, y otro consorte por lesiones; en cuya causa se ha mandado citar y llamar al expresado Perez y Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares pro-

curen proceder á la busca y presentación en este Juzgado del expresado sujeto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal de oficio contra Mariano Velasco Heites, que vivió en la calle de Zurita, núm. 33, cuarto bajo, y D. Justo Hernandez, que habitó en el barrio de las Peñuelas, por atropello; en cuya causa se ha mandado citar y llamar á los expresados Velasco y Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerles una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar y se les declarará rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren proceder á la busca y presentación en el Juzgado de los mencionados sujetos para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de dos hipotecas constituidas sobre la casa sita en esta villa y su calle de Santa Inés, que hace esquina y vuelta á la de San Ildefonso, señalada respectivamente con los números 8 y 36 modernos, 1 antiguo, de la manzana 22; la una por 48.000 rs. de una fianza prestada por Don Silverio Perez de Cevallos á responder de igual suma que su hijo D. Vicente habia de entregar á su mujer María Ana Benito por la enajenación de unas tierras, segun escritura otorgada en esta villa á 13 de Octubre de 1803 ante el Escribano de provincia D. Carlos Rodriguez Moya, y la otra tambien de otra fianza prestada por el mismo D. Silverio Perez á responder del buen desempeño del cargo de Administrador de los caudales del Registro de la Puerta de Atocha, conferido á D. Pedro Ibañez, segun escritura otorgada en esta villa á 1.º de Junio de 1811 ante el Escribano de Rentas D. Antonio Martinez Llorente, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—580

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por el presente y único edicto y término de ocho días á Manuel Alvarez y Diaz, que habitó en la calle de la Comadre, número 43, piso principal, soltero, jornalero, de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—V.º B.º—García Franco.—El Escribano, Juan Vivó.

D. Eduardo Romero Paz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hace saber que por auto fecha de ayer ha sido declarado en estado de quiebra, á su instancia, D. Eduardo Alvarez de Toledo, almacenista de tejidos, domiciliado en la calle Mayor, núm. 35, retrotrayéndose los efectos de la declaración por ahora y sin perjuicio de tercero al día 17 del corriente mes.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el artículo 1.037 del Código de Comercio, se previene que nadie haga pagos ni entregas de ninguna especie al quebrado, y sí al depositario nombrado D. Francisco Ruano, que vive en la calle de Pontejos, núm. 6, almacén de tejidos, pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que se dirijan al Sr. D. Simon Perez, comisario de la quiebra, que vive calle Mayor, núm. 4, tienda; prevenidos que los que así no lo hicieren serán tenidos como ocultadores y cómplices de la citada quiebra.

Y para la primera junta general de acreedores se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á donde deberán concurrir los que resulten ser tales acreedores, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada con poder bastante que les represente, para evitar en otro caso los perjuicios que pudieran irrogarse; advirtiéndose que no podrán llevar los apoderados más que una sala representación; todo de conformidad con lo que dispone el art. 1.066 del Código de Comercio.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Eduardo Romero Paz.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Salamanca.—Alameda.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé

que en ejecutoria que se sigue para el cumplimiento de la pena impuesta al procesado José Gonzalez Diaz por causa sobre lesiones aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado José Gonzalez Diaz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de la mar y de 20 años, cuyas señas, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con el objeto de disponer su traslación á donde corresponda para extinguir la pena que le ha sido impuesta por causa sobre lesiones graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieran el paradero de dicho reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Octubre de 1874.—Antonio Leon.—Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 23 de Octubre de 1874.—Enrique Norro.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en causa que se sigue contra Ramon Magan Calzado sobre hurto de 40 cucharas de plata á D. José de Vilches Gonzalez aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Ramon Magan Calzado, natural de Tomiño, provincia de Pontevedra, y de esta vecindad, y de edad de 25 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca y color triguero, ignorándose su paradero y domicilio, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de 40 cucharas de plata de D. José de Vilches Gonzalez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho reo le enteren del presente llamamiento, y en su defecto practiquen las más activas diligencias, y habido que sea lo remitan por tránsitos de justicia para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1874.—Antonio Leon.—Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha ejecutoria, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 24 de Octubre de 1874.—Enrique Norro.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente de ejecutoria contra José Lopez Llamas, en la cual se encuentra la requisitoria que dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que por primero, segundo y último plazo se le señala, á José Lopez Llamas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 23 años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta por el Tribunal superior en causa que se le siguió por lesiones, cuyo domicilio y paradero se ignoran; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á su busca, detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad, donde quede á disposicion de este Juzgado, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Octubre de 1874.—Antonio Leon.—Emilio Orozco.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 30 de Octubre de 1874.—Emilio Orozco.

Medinaceli.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendatario se instruye sumario de oficio contra Estéban Utrilla, Gregorio Plaza, Francisco Corral, Ventura Abad, Francisco Toba y Luis Alonso, cuya naturaleza se ignora, ménos la del último que aparece ser hijo de un molinero del pueblo de Anguita, partido judicial de Sigüenza, quienes en la mañana del día 23 del mes y año actual invadieron como carlistas, y todos ellos armados, el

pueblo de Benamira, racionándose, con amenazas de muerte al Alcalde popular, con 6 rs. cada uno, apoderándose durante su estancia en el pueblo de seis escopetas de otros tantos vecinos; por cuyas violentas exacciones se hallan declarados procesados, y acordado se presenten en la cárcel pública de este partido dentro de los 40 días siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y mediante dicho acuerdo cito y emplazo á los referidos seis latro-facinosos; y apercibiéndolos que de no verificar su presentacion serán declarados rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar.

Exhortando con tal motivo en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policía judicial, y muy particularmente á los Sres. Jefes de las guarniciones militares de Soria, Sigüenza y Arcos, procuren la captura de los expresados bandidos, y de ser habidos los hagan conducir con las seguridades necesarias á disposicion de mi autoridad.

Dada en Medinaceli á 31 de Octubre de 1874.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Murcia.—Catedral.

En nombre de la Nación, D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

A los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades á cuya noticia llegue esta requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre haber desaparecido del hospital de esta ciudad el preso Vicente Garcia Gomez, conocido por Visera, cuyo paradero se ignora; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya sido habido hasta ahora, he acordado expedir la presente citándole y emplazándole para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad y responda de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á dichos Jueces, Autoridades y fuerzas de la Guardia civil y órden público procedan á la busca y detencion del Vicente Garcia Gomez, alias Visera, á quien, caso de ser habido, hagan conducir con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Octubre de 1874.—Leodegario Rubin.—El actuario, Ramon Cano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria llamo al ausente Bartolomé Hernandez Gonzalez, natural y vecino de Alcantarilla, hijo de Bartolomé y María Josefa, de 26 años, de estatura regular, pelo negro, barba poblada, cara redonda, para que dentro de 40 días, contados desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de esta capital á contestar los cargos que le resultan en el sumario que con otros se le sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo en el paraje llamado Lugar de Don Juan; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Y encargo á todas las Autoridades constituidas procedan á su captura y remision á estas cárceles.

Dada en la ciudad de Murcia á 26 de Octubre de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa.

Nájera.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito y llamo á un tal Juan Garcia, que el día 25 de Setiembre último sirvió como testigo en el despacho del Escribano de este Juzgado D. Ildefonso de Igarza al ofrecer á María Ayala la causa que se formó contra Federico y José Gomez sobre lesiones á Angel Zaldívar, hijo de la María, y á Luis Bartolomé, para que en término de 45 días, á contar desde la insercion de este, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; apercibido de que no haciéndolo se le impondrá la multa de 5 á 30 pesetas, pues en causa criminal que instruyo sobre retraso en procedimientos criminales, intencion manifiesta de ocultar un proceso y falsedad así lo tengo mandado en providencia de ayer.

Dado en Nájera á 31 de Octubre de 1874.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

Navalcarnero.

Licenciado D. Pedro Moreno, Juez municipal de esta villa de Navalcarnero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Celedonia Asenjo Nuñez, natural de Navalagamella, residente últimamente en Brunete y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la designacion de Abogado y Procurador que evacuen el traslado que de la calificación fiscal en causa que se la sigue por robo de efectos la está conferido; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 23 de Octubre de 1874.—Licenciado Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Onteniente.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 30 días, contados desde que se publique este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Martínez Castelló, alias Corralillo, natural de Bocairente, domiciliado en Alcoy, de 61 años de edad, viudo, jornalero, de estatura alta, barba poblada y cana, ojos azules, con una berruga en el párpado derecho, y vestido como á uso de jornalero del país, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otra por dos hurtos de cuatro mantas á cada uno, todo en razon á haberse dictado contra el mismo auto de prision y no haber podido ser habido en su último domicilio; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Onteniente á 28 de Octubre de 1874.—Antonio Guerrero.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Orihuela.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Jusz de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido

En virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Ferrer, natural de esta ciudad, soldado de la sexta compañía del batallon provincial de Alicante, núm. 43, cuyo actual paradero se ignora, por haber desertado en 25 de Setiembre último, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion y ofrecerle la causa que estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se continuará dicha causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Orihuela á 26 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales de la Nación y agentes de la policía judicial que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias para llevar á efecto la sentencia firme dictada contra Juan Andrés y Valero, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, de 20 años de edad, soltero, cuyas señas personales no constan, por el delito de disparos de arma de fuego á su convecino Manuel Soñer Albert, cuyo reo fué condenado á 22 meses de prision correccional y accesorias, la cual no le ha podido ser notificada por haberse ausentado de esta ciudad.

En su virtud en el expresado nombre requiero á las Autoridades mencionadas procedan á la busca y captura de Juan Andrés y Valero, y conseguido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 30 de Octubre de 1874.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

Ortigueira.

D. Ramon Teigeiro y Soto, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Ortigueira.

Por medio de la presente cédula se hace saber á Antonio Castro Maseda, vecino de Devesos, en este partido, y el que se ausentó para Ultramar pasa de dos años, la providencia que copio, dictada en el expediente para pago de las costas en que fué condenado por consecuencia de la causa contra él formada por homicidio de Juan Rodriguez Alonso, su convecino que fué.

«Providencia del Juez del partido Sr. Martinez.

Ortigueira 26 de Setiembre de 1874.—Guárdese y cumpla lo que ordena la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; y conforme á lo mandado en proveído de 23 de Abril último, comparezca Antonio Castro Maseda á otorgar la escritura de venta de los bienes subastados, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de segundo día se otorgará de oficio; y como quiera que no ha sido habido, pues se dice se ha ausentado á Ultramar pasa de dos años, ignorándose su paradero, y en conformidad del art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, el actuario expida cédulas en que se inserte este proveído, las que se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su debida insercion en esta y *Boletín oficial*.

Así lo provee y rubrica al margen S. S., de lo cual doy fé yo Escribano.—Está rubricado.—Ramon Teigeiro.»

Y cumpliendo lo mandado, formalizo esta cédula por duplicado, estando en Ortigueira á 26 de Setiembre de 1874.—Ramon Teigeiro.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Payo Villagra, natural de Paredes de Nava, soltero, de 28 años de edad, de estatura baja, grueso, cara redonda, algo chato; vestia chaqueta, pantalon y chaleco de paño Astudillo, faja encarnada en mal uso, pañuelo encarnado de algodón por la cabeza y boreguies blancos, para que comparezca en la cárcel de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal seguida contra el mismo por expender monedas falsas.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á su captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades debidas, segun lo tengo así acordado; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

ciamiento criminal se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Palencia á 29 de Octubre de 1874. — Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cuatro sujetos desconocidos, cuyas señas se anotan á continuación, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario de causa criminal que instruyo sobre robo el 1.º de Setiembre próximo pasado, en el sitio de Venta Nueva, del término de Retuerta, á Alfonso Gutierrez y tres más, vecinos de Horcajo de los Montes y de Helechosa; aperecidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todos los funcionarios de la policia judicial la práctica de las conducentes diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado de dichos sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Piedrabuena á 27 de Octubre de 1874. — Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

Señas de los criminales.

Los cuatro son de estatura regular, como de 30 á 40 años: vestidos, dos con pantalon de paño y zapatos, otro con pantalon de pana y abarcas, y el otro con calzon bombacho y zapatos; dos con sombrero calañés y los otros dos con pañuelos en la cabeza, y los cuatro en mangas de camisa y zurrones, armados tres con escopetas y el otro con un palo.

Rivadeo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia D. Nemesio A. de Prado, Juez municipal de esta villa y su término, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca Ulloa y Fernandez Redondas, de esta vecindad, á fin de que comparezcan á deducirlo á este Juzgado y Escribanía de Don Manuel Cortés dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la última insercion; bajo aperecimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar; debiendo hacer presente que hasta esta fecha ningun otro heredero se asoció á los autos más que el Procurador D. Carlos Rodriguez Diaz, en nombre de D. José Garcia Montenegro, como marido de Doña Angustias Acevedo y Ulloa, hija de la Doña Francisca Ulloa.

Dado de la villa de Rivadeo á 14 de Octubre de 1874.—Nemesio A. de Prado.—De mandado de S. S., Carlos Diaz. X—579

Santander.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dada en los autos de testamentaria de D. Joaquin Casaña y Mazo, vecino que fué de esta capital, que penden en este Juzgado, promovidos por la viuda Doña María Dolores de la Revilla; y en atencion á haberse renunciado la herencia por parte de Doña María Jesús Casaña, hija y viuda heredera del finado, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar al referido D. Joaquin Casaña para que le deduzcan y comparezcan en dichos autos dentro del término de 30 dias; aperecidos de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Dado en Santander á 29 de Octubre de 1874.—Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez. X—584

NOTICIAS.

El Cónsul de España en Perpiñan participa al Ministro de Estado desde Perthus la gran victoria alcanzada por las tropas en el pueblo de Castillo; en cuyo combate tuvieron los carlistas muchos muertos, heridos y prisioneros.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

BARCELONA.—Han entrado el vapor de guerra inglés Reascarch, de cuatro cañones y 189 plazas, y otros dos buques extranjeros; la corbeta española de guerra Diana, de cinco cañones y 189 plazas; nueve vapores mercantes españoles, siete de ellos con pasajeros; 16 laudes de la costa, y la balandra Caprichosa, procedente de Alicante y escalas, sin pasajeros.

Han sido despachados cinco buques extranjeros, sin pasajeros; la corbeta de guerra Diana para la mar; siete vapores mercantes, cuatro de ellos con pasajeros; 24 laudes para la costa, y cuatro buques para el extranjero.

CÁDIZ.—Han sido despachados el vapor español Piles para Sevilla, el bergantin goleta Asuncion para Santander, el bergantin inglés Socha para Terranova y el místico Jáime para Sevilla.

PALMA.—Han fondeado cuatro buques de vela españoles. Han salido el vapor Mallorca con efectos y correspondencia, y el bergantin noruego Erstalmingon.

SEVILLA.—Han entrado la balandra inglesa Loisa Jame, procedente de Gibraltar, con cuatro tripulantes, en lastre; la goleta de la misma nacion Water Lily, procedente de Newcastle, con cinco tripulantes y cargamento de carbon. Han salido la goleta francesa Louise Henry, para Rouen, con cargamento de naranja.

VALENCIA.—Han entrado los vapores españoles Jorge, Lope de Vega, Monseny, Niña, Vencejo y Ramona, con pasajeros y correspondencia; el bergantin noruego Colega, la polacra-goleta francesa Baptistine, la goleta noruega Hermod, el bergantin de la misma nacion Nordalh, y el vapor español Capricho, con pasajeros.

Han salido los vapores españoles Monseny, con pasajeros y correspondencia; Segundo Barreras, con pasajeros; Santa Rosa, Covadonga, Alvarado, Jorge, Niña, Vencejo, Ramona, Lope de Vega y Capricho, con pasajeros y correspondencia; la goleta francesa Maria Amparo, el bergantin inglés Philia, con pasajeros; las goletas danesas Johanna y Louise, el bergantin inglés Eureka, una goleta inglesa con efectos y ganado lanar, y tres vapores, dos balandras, un pallebot y dos laudes españoles.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Noviembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 4. Includes entries for Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 NOVIEMBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 3/8.—Idem interior, á 12 3/4.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62 0/5. 4 1/2 por 100... á 89 0/0. 5 por 100... á 98 47 1/2. Consolidados ingleses... á 93 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 85 p. Paris, á 8 dias vista, 5 07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n., and summary statistics for temperature, humidity, and wind.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Guadalajara y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 4 31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 41 á 0 47, y de 0 43 á 0 50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 76 á 1 28 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 36 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 52 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 15 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0 59 la libra, y de 0 10 á 10 49 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decalitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23 53 á 27 45 el hectolitro. Cebada, de 9 á 9 25 pesetas la fanega, y de 16 29 á 16 74 el hectolitro. NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 127.—Carneros, 501.—Terneras, 47.—Cerdos, 203.—TOTAL, 878.

Su peso en libras... 406.007.—En kilogramos... 48.488.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and a TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

POR DISPOSICION DEL CIUDADANO GENERAL RAMON CORONA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos mejicanos cerca del Gobierno de España, se publica el siguiente Edicto.—En cumplimiento de lo que tengo ordenado en los autos del instestado D. Manuel de la Pedreguera Romero de Terreros, por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de 90 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo, quinto de lo civil de la ciudad de Méjico; aperecidas que les parará el perjuicio que haya lugar si no cumplen. Méjico 42 de Setiembre de 1874.—Manuel Cristóbal Tello.—Por su mandado, Sebastian Peñaloza, Escribano público. —3

BAJO LOS PLÁTANOS.—CON ESTE TÍTULO SE HALLA DE VENTA en la casa de su editor D. José Campo, calle de Espos y Misa, número 9, una lindísima habanera, letra de D. Manuel del Palacio, música del Sr. Falcó, al precio de 2 pesetas el ejemplar.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del día.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 6.º—Campanone.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º—María.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Este cuartito no se alquila.—Por un portugués.—La primera escapatoria.

Salon Esclava.—A las ocho.—No me acuerdo.—De gustos no hay nada escrito.—Un the dansant.—Juan el perdío.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Romea.—A las ocho.—El joven Telémaco.—La casa de fieras.—A las cinco.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—El mundo al revés.—Un yerno para tal suegro.—Un majadero.—Justicia y no por mi casa.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Gran baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.